SECRETARÍA (Constancia de Recibido): Informo al señor Juez que la parte demandante, allegó al proceso guía de entrega de No. NY00465794CO, de la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72 y copia de la citación para diligencia de notificación personal cotejada, remitida a la demandada, Señora María Cecilia Osorio Marín, a la dirección Calle 17 No. 14-27 de Caicedonia Valle. A despacho para que se sirva proveer. Caicedonia Valle del Cauca, Enero 12 de 2021.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 228

***Proceso**:* *Venta de Bien Común*
***Demandante**:* *Heriberto López Gaviria*
Demandado: *María Cecilia Osorio Marín*
***Radicado**:* *76-122-40-87-001-2020-00261-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

1. CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial que antecede y dado que la parte demandante allegó con destino al presente proceso, guía de entrega de No. NY00465794CO, de la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72 y copia cotejada de la citación para diligencia de notificación personal y del traslado de la demanda, remitida a la demandada, Señora María Cecilia Osorio Marín, a la dirección Calle 17 No. 14-27 de Caicedonia Valle, corresponde a este Operador Judicial estudiar el precepto normativo contenido en el artículo 291 del Código General del Proceso, cuando dice:

> *"Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*
>
> *3.* ***La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación*** *dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días…"*

Ahora bien, se tiene que el artículo 409 de la norma en cita, establece que *"En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción."*

Así las cosas, dado que la parte demandante remitió la notificación personal de la demandada, con la indicación de que el término con el que contaba para ejercer su derecho de defensa, era de cinco (05) días y no de diez (10), como lo preceptúa la norma consultada, en aras de salvaguardar el debido proceso del extremo pasivo de la litis, dicha actuación se tendrá por no hecha.

No obstante, se tiene que la demandada, Señora María Cecilia Osorio Marín, haciendo uso del derecho de postulación estatuido en el artículo 73 de la norma en cita, confirió poder especial, amplio y suficiente al Abogado Jorge Eliecer Camacho Isaza, para que la represente al interior del presente proceso, por lo que el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar en tal calidad.

De allí que se imponga a este Despacho Judicial la necesidad de dispensar cumplimiento al precepto normativo contenido en el artículo 301, inciso segundo del Código General del Proceso, según el cual:

> *"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, **inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería**, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."*

Acorde con lo anterior, el Juzgado tendrá por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a la demandada, Señora María Cecilia Osorio Marín, **advirtiendo que a partir de la fecha notificación de este proveído**, dispone de un término de tres (3) días, para solicitar ante la Secretaría del Juzgado el traslado de la demanda y sus anexos, los cuales serán remitidos por correo electrónico, vencidos los cuales empezará a correr el término de diez (10) días con que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción, si lo estima pertinente

Ahora bien, dado que las partes de común acuerdo han presentado escrito de solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria correspondiente al bien común, encuentra este Operador Judicial que de conformidad con el artículo 409 ibídem, antes transcrito, dicha medida procede de oficio y no a solicitud de parte, por lo que no se encuentra a disposición de las partes su eventual cancelación, motivo por el cual su solicitud será despachada en forma desfavorable.

Finalmente, en virtud al principio de economía procesal, se dispondrá la puesta en conocimiento del oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, a través del cual se comunican las resultas de la medida cautelar decretada.

2. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- TENER por no hecha la notificación personal remitida a la demandada, Señora María Cecilia Osorio Marín, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Segundo.- RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda, al Abogado Jorge Eliecer Camacho Isaza, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 6.209.839, expedida en Caicedonia Valle, portador de la Tarjeta Profesional No. 54.520, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del mandato conferido.

***Nota**: Se verifica que el apoderado no tiene sanciones disciplinarias vigentes que pesen en su contra, a través del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 138665, consultado el día 03 de marzo de 2021, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.*

Tercero.- DECLARAR notificado por conducta concluyente a la demandada, Señora María Cecilia Osorio Marín, del Auto No. 1049 de septiembre 18 de 2020, mediante el cual se admitió la presente demanda en su contra.

Cuarto.- ADVERTIR a la notificada que a partir de la notificación de este proveído, cuenta con el término de tres (3) días, para solicitar ante la Secretaría del Juzgado el traslado de la demanda y sus anexos, los cuales serán remitidos por correo electrónico, vencidos los cuales empezará a correr el término de diez (10) días con que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción, si lo estima pertinente.

Quinto.- NEGAR la solicitud de levantamiento de medida cautelar, presentada de común acuerdo por las partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Sexto.- INCORPORAR y **PONER** en conocimiento de las partes y para los fines pertinentes, el Oficio No. 24, de fecha enero 12 de 2021, proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SEVILLA VALLE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 008
Del Auto anterior **228** de fecha **marzo 03-21**
Hoy, **marzo 04-21** se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CAICEDONIA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d30eee7785cb5e28212ff05cf9da9cbdee2666e88e56b26f8c9d9e21c7099d14
Documento generado en 03/03/2021 08:30:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica